

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 2019-00778** de **ENRIQUE OBANDO CATAÑO** contra **AVIANCA S.A.**, y **SAM S.A.**, informando que obra recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante dentro del término legal contra el auto del 19 de mayo de 2022 que negó el recurso de apelación y en susidio queja. Sírvase proveer.

Por 

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir pronunciamiento sobre el recurso de reposición (fls. 92-94) presentado contra la providencia de fecha 19 de mayo de 2022 (fls. 89-90), que rechazó por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra el mandamiento de pago emitido el 04 de marzo de 2022 (fl. 84) conforme a lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el pasado 31 de mayo de 2021 (fls. 55-58).

Solicita el recurrente que se revoque el auto de fecha 19 de mayo de 2022 y en su lugar sea adicionado el mandamiento de pago por la suma de \$347.761.304, valor que señala corresponde a la diferencia entre la liquidación hecha con la aplicación de la indexación legal de \$1.394.421.179 frente a la efectuada deficientemente por la demandada de \$1.045.659.875 y de manera subsidiaria solicita la expedición de copias con el propósito de interponer el correspondiente recurso de queja ante el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.

Así las cosas, habrá de precisarse que la providencia no será modificada con fundamento en las razones esgrimidas en el auto de fecha 19 de noviembre de 2022, especialmente a que el mandamiento de pago emitido el 04 de marzo de 2022 fue en obediencia y cumplimiento a lo dispuesto por el superior en los precisos términos indicados, que si bien decide sobre el mandamiento de pago, no resulta apelable por lo que el Despacho se ratifica en su decisión en el sentido de rechazar por improcedente el recurso de apelación, manteniendo incólume el mandamiento de pago y en consecuencia debe estarse a lo dispuesto en el auto atacado.

Por lo que el recurso de queja conforme a la remisión del artículo 352 del Código General del Proceso es procedente en el presente asunto, atendiendo que el despacho no concedió el recurso de apelación por considerar que éste era improcedente y en razón a que resolvió en esta providencia no reponer dicho auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

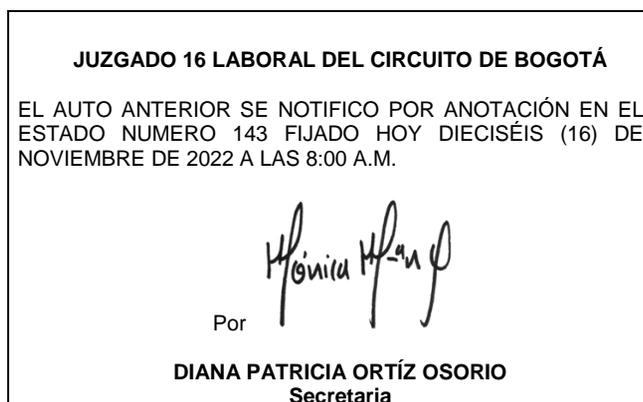
R E S U E L V E:

PRIMERO: DENEGAR el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, contra el auto de fecha 19 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.: De conformidad con lo estipulado en el art. 68 del C.P.T.S.S. en concordancia con lo preceptuado en el art. 353 del C.G.P., **ORDENAR** al recurrente, que en el término de cinco (5) días aporte las expensas necesarias, con el fin de expedir las respectivas copias de la solicitud de ejecución (fls.1-5), del auto de fecha 20 de julio de 2020(fl.17-18), del recurso de apelación interpuesto contra el auto anterior (fls.20-27) y de la sustentación del mismo (fls.51-54), de la decisión de fecha 31 de mayo de 2021 del Tribunal Superior de Bogotá, (fls.55-58), así como del folio 70, del auto obedézcse y cúmplase (fl. 72) de la solicitud del apoderado (fls. 79-81), del mandamiento de pago (fl. 84) y del recurso de apelación interpuesto contra el mandamiento de pago (fls. 86-87), del auto de fecha 19 de mayo de 2022 (fls. 89-90) y del recurso interpuso contra este último (fl. 92-94) y de la presente providencia, a fin de que se surta el trámite del recurso de queja, advirtiéndole que de no suministrar las expensas el recurso sería declarado desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Bacp



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf381ab961206023c1471d3a79c4d5dbe94d05fed971a7c102fe5d82f02c78c**

Documento generado en 15/11/2022 05:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>